



**10 AÑOS**  
DE LA LEY DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

<b>Resolución</b>	N° 29	2018
<b>Expediente</b>	N° 2018 – 2 – 10 - 0000505	

Montevideo, 21 de diciembre de 2018

**VISTO:** La petición presentada por el Sr. AA invocando vencimiento de plazos, ante una solicitud de información presentada a la Comisión Administradora del Poder Legislativo, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:**

- I. que el Sr. AA se presentó ante el sujeto obligado el 16 de diciembre de 2017 a solicitar: *“1) Motivos por los cuales no se está usando el sistema de voto electrónico adquirido por el Parlamento en 2013. 2) Medidas tomadas o previstas para superar las dificultades que han obstaculizado la puesta en marcha de dicho sistema. 3) Fecha prevista para el inicio del uso del sistema de voto electrónico”*;
- II. que el sujeto obligado no respondió la solicitud presentada;
- III. que en virtud de lo antes expresado, compareció el Sr. AA ante esta Unidad a los efectos de denunciar dicho extremo;
- IV. que de la denuncia entablada se confirió vista al sujeto obligado, con fecha 21 de setiembre, la cual no fue evacuada;
- V. que a los efectos recayó el informe jurídico N° 77 de fecha 23 de octubre, que recomendó a la Comisión Administradora del Poder Legislativo entregar la información solicitada;
- VI. que con fecha 22 de noviembre se confirió vista a las partes del informe antes referido, la cual no fue evacuada;

**CONSIDERANDO:**

- I. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el

control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra;

- II. que el artículo 15 de la citada ley establece que los sujetos obligados deberán contestar las solicitudes en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles por escrito y siempre que existan razones fundadas;
- III. que una vez finalizado el plazo si no existe respuesta por parte del sujeto obligado, el solicitante puede acceder a la información, de acuerdo a la hipótesis de silencio positivo establecida en el artículo 18 de la ley;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

- 1º. Indicar que la Comisión Administradora del Poder Legislativo debe proceder a entregar la información al solicitante en virtud de haber operado el silencio positivo.
- 2º. Exhortar a la Comisión Administradora del Poder Legislativo que en lo sucesivo conteste las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos legalmente establecidos.
- 3º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente de la UAIP